



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Limitante de Deducción de Intereses (LISR28(XXXII))

Lic. Abril Rodríguez – EY
Abril.Rodriguez@mx.ey.com

C.P.C. Gerardo Napolitano – MM&O
gnapolitano@mmyo.com.mx

Lic. y C.P.C. Alejandro Santoyo – Creel
alejandro.santoyo@creel.mx

Consideraciones Generales

Artículo 28, fracc. XXXII

Intereses Devengados a Cargo (y deducibles) en el ejercicio

- (-) Total de Ingresos por Intereses Acumulados en el ejercicio
- (-) Exención intereses a cargo (\$20 MDP)

- (=) Intereses Netos del Ejercicio

Utilidad Fiscal

- (+) Intereses Devengados a Cargo (y deducibles) en el ejercicio
- (+) Depreciación y Amortización de Inversiones
- (-) Pérdida Fiscal del Ejercicio

- (=) Utilidad Fiscal Ajustada

Intereses Netos del Ejercicio

- (-) 30% de Utilidad Fiscal Ajustada

- (=) Intereses No Deducibles

- Limitante para deducir los intereses netos que excedan del 30% de la utilidad fiscal ajustada.
- Aplicable a PM cuyos intereses devengados a cargo excedan \$20 MM
- El monto de \$20 MM se mide considerando las deudas de todas las PM que formen parte del mismo grupo o sean partes relacionadas.
- En caso que no haya Utilidad Fiscal Ajustada, se negará la deducción de los intereses devengados a cargo.
- Para estos efectos la fluctuación cambiaria no se considerará interés, salvo que deriven de un “instrumento” cuyo rendimiento sea considerado “interés”.
- En caso de que existan Intereses Netos que no fueron deducidos, los mismos se podrán deducir en los siguientes 10 ejercicios.
 - Los Intereses Netos no deducibles deberán ser sumados a los Intereses Netos de ejercicios posteriores y se deducirán antes que los Intereses Netos del ejercicio.

Consideraciones Generales

Artículo 28, fracc. XXXII

Intereses Devengados a Cargo (y deducibles) en el ejercicio

- (-) Total de Ingresos por Intereses Acumulados en el ejercicio
 - (-) Exención intereses a cargo (\$20 MDP)
-

(=) Intereses Netos del Ejercicio

Utilidad Fiscal

- (+) Intereses Devengados a Cargo (y deducibles) en el ejercicio
 - (+) Depreciación y Amortización de Inversiones
 - (-) Pérdida Fiscal del Ejercicio
-

(=) Utilidad Fiscal Ajustada

Intereses Netos del Ejercicio

- (-) 30% de Utilidad Fiscal Ajustada
-

(=) Intereses No Deducibles

- ❑ Esta limitante solamente aplica en la medida en que los intereses no deducibles sean mayores a los intereses no deducibles por capitalización delgada (i.e., thin cap), en cuyo caso, la no deducibilidad de intereses por este último supuesto, no será aplicable.
- ❑ Se debe excluir del ajuste anual por inflación la parte proporcional de las deudas de los cuales deriven intereses no deducibles. En el momento que dichos intereses sean deducidos en un ejercicio posterior, se debe revertir el efecto en el ajuste anual por inflación.
- ❑ El SAT emitirá reglas para que la limitante pueda determinarse en forma consolidada. Dichas reglas están pendientes de emisión sin embargo aun hay varias dudas respecto su funcionamiento:
 - Si las reglas de grupo consolidado están basadas en la Acción 4 de BEPS, cada entidad tendría que determinar su cálculo conforme a la fracción XXXII. Sin embargo, se permitiría a cada entidad tomar un porcentaje distinto al 30% previsto en ley considerando la proporción que los Intereses Netos a Nivel Grupo tienen sobre el EBITDA a nivel grupo.
 - Las mismas podrían ser insuficientes para holding companies que no reciban ingresos, pues éstas no tendría utilidad fiscal ajustada.

Alcance del concepto “Intereses”

Consideraciones de la LISR:

- ❑ Artículo 8, contempla diversos conceptos que para efectos LISR se consideran intereses:
 - ✓ Rendimientos de créditos
 - ✓ Premios de reporto o préstamo de valores
 - ✓ Comisiones con motivo de apertura o garantía de créditos
 - ✓ Contraprestaciones correspondientes aceptación de aval
 - ✓ Ganancia en enajenación de bonos y valores
 - ✓ Diferencias en contrato de arrendamiento financiero
 - ✓ Ganancia en adquisición de créditos empresas factoraje financiero

- ❑ LISR se dará el tratamiento de interés a las ganancias o pérdidas cambiarias.
 - ¿Al determinar la limitante se deben considerar todos los conceptos comprendidos en el artículo 8 LISR o sólo el rendimiento de créditos?
 - Exceptúa fluctuación cambiaria, salvo que ésta derive de un “instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés”

Prorrrateo de monto exento (20 MDP)

Consideraciones de la LISR:

- Exención por los primeros 20 MDP de intereses devengados a cargo
- Esta cantidad se distribuirá entre las personas morales o EP que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas
 - Concepto de parte relacionada es más laxo que el de grupo
 - ¿Pudiese afectar empresas de distintos grupos pero que sean partes relacionadas?
- Monto exento se reparte entre las empresas en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior, por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción
 - No aplica la fracción cuando: (i) IA es igual o mayor ID; (ii) monto interés no deducible por capitalización delgada sea superior
 - ¿Qué pasa con empresas de reciente creación?
 - No existe relación ingresos - deuda

Excepciones

- Obras de infraestructura pública.
- Construcciones, incluyendo para la adquisición de terrenos donde se vayan a realizar las mismas (ubicadas en territorio nacional).
- Proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución de petróleo y de hidrocarburos sólidos líquidos o gaseosos.
- Proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.
- Empresas productivas del Estado.
- Integrantes del Sistema Financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto.
- Rendimientos de la deuda pública.

Caso Práctico General

DISTRIBUCIÓN DEL LÍMITE DE \$20 MDP			
Compañía	Ingresos acumulables 2019	Proporción	Monto mínimo (\$20,000,000)
Holding	1,407,014,534	0.51279	10,255,797
Subsidiaria A	849,467,326	0.30959	6,191,809
Subsidiaria B	487,360,416	0.17762	3,552,394
Total	2,743,842,276	100.00%	

DETERMINACIÓN DE INTERESES NETOS				
Compañía	(+) Intereses devengados a cargo	(-) Intereses a favor acumulables	(-) Monto mínimo	(=) Intereses netos (A)
Holding	213,768,521	110,345,789	10,255,797	93,166,935
Subsidiaria A	167,927,822	1,606,291	6,191,809	160,129,722
Subsidiaria B	26,191,290	16,130,513	3,552,394	6,508,383

Caso Práctico General (cont.)

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE INTERESES DEDUCIBLES						
Compañía	Utilidad fiscal del ejercicio	(+) Deducción de inversiones	(+) Total de intereses devengados	(=) Utilidad Fiscal ajustada	(x) Tasa 30%	(=) Límite de intereses deducibles (B)
Holding	55,889,479	-	213,768,521	269,658,000	30%	80,897,400
Subsidiaria A	26,295,993	-	167,927,822	194,223,815	30%	58,267,145
Subsidiaria B	18,527,439	124,731,740	26,191,290	169,450,469	30%	50,835,141

INTERESES NO DEDUCIBLES*		
Compañía	(A) - (B) Comparación	Intereses No Deducibles
Holding	12,269,535	12,269,535
Subsidiaria A	101,862,578	101,862,578
Subsidiaria B	-	44,326,758

Aplicación Conjunta con Capitalización Delgada

Consideraciones de la LISR:

- ❑ La limitante prevista en la fracción XXXII solo aplica cuando el monto de los intereses no deducibles determinados sea superior al calculado conforme a reglas de capitalización delgada

Limitante art. 28-XXXII

- Aplica a la totalidad de los intereses del contribuyente sean nacionales o extranjeros, y deriven de deudas con partes relacionadas o extranjeros
- Cálculo con base en utilidad fiscal ajustada del año previo y aplicando un porcentaje del 30%
- Considera una regla de carry-forward de intereses por diez años – serán deducibles si no se pueden deducir en el periodo

VS.

Capitalización Delgada

- Aplica solamente a deudas con partes relacionadas extranjeras
- Cálculo con base en diferencia entre deudas que devenguen intereses y capital contable
- Comparación se hace solamente para el año calendario – dadas las bases de cálculo es posible que las reglas de capitalización delgada se nulifiquen y los intereses sí sean deducibles en su totalidad, aun cuando hayan excedido.

Aplicación Conjunta con Capitalización Delgada

Datos Informativos Holding

	Saldo Inicio	Saldo Final	
Capital Contable	292,456,731	477,103,295	384,780,013
		Triple Capital Contable	1,154,340,039

Deudas que exceden del capital contable

	Capital Contable
Monto de las deudas totales	1,450,467,955
Triple del promedio del capital contable	1,154,340,039
Monto de las deudas que exceden al triple del capital	296,127,916
Promedio Deudas Partes Relacionadas en el Extranjero	1,242,657,820
Factor	0.238
Intereses devengados en el año deudas extranjeras	213,768,521
Intereses no deducibles por capitalización delgada	50,941,039
Intereses no deducibles por limitante fracción XXXII	12,269,535
Intereses no deducibles para la Holding en el ejercicio	50,941,039

Efectos Colaterales CUFIN e IVA

Consideraciones de la LISR:

- ❑ El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles conforme a la fracción XXXII, podrán deducirse durante los diez ejercicios siguientes hasta agotarlos. El monto no deducido en los diez ejercicios siguientes, será no deducible.

$$\text{CUFIN} = (\text{UFIN Neta} + \text{Dividendos Percibidos} - \text{Dividendos Pagados}) * \text{Inflación}$$

$$\text{UFIN Neta} = \text{Resultado Fiscal} - \text{ISR} - \text{Gastos no deducibles}$$

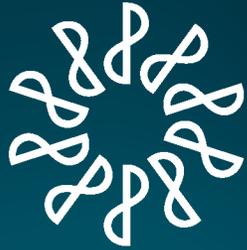
- ❑ La no deducibilidad de los intereses se determina una vez que termina el plazo de 10 ejercicios
 - ✓ En qué momento se da efectos a la no deducibilidad?
 - ✓ Efectos en dividendos repartidos en ejercicios previos a que haya concluido el plazo de 10 ejercicios
- ❑ Efectos en materia de IVA – IVA relacionado con gastos no deducibles se considera no acreditable y el acreditamiento es con base en flujo
 - ✓ En qué momento se da efecto al acreditamiento de IVA relacionado con los intereses que estén limitados

Refinanciamiento

Consideraciones de la LISR:

- La fracción XXXII prevé diversas excepciones como:
 - ✓ Obras de infraestructura pública.
 - ✓ Construcciones
 - ✓ Proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución de petróleo y de hidrocarburos sólidos líquidos o gaseosos.
 - ✓ Proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

- En muchos casos las empresas buscan la reestructuración de los adeudos generados y utilizados en las actividades que bajo la ley están exceptuados
 - ¿La excepción en la aplicación de la fracción XXXII resultaría aplicable a las deudas adquiridas para reestructurar adeudos previos, aun cuando no se hayan utilizado en la actividad exceptuada?



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Limitante de Deducción de Intereses (LISR28(XXXII))

Lic. Abril Rodríguez – EY
Abril.Rodriguez@mx.ey.com

C.P.C. Gerardo Napolitano – MM&O
gnapolitano@mmyo.com.mx

Lic. y C.P.C. Alejandro Santoyo – Creel
alejandro.santoyo@creel.mx